

*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar*

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR

Anexos

- Pliego de condiciones
- Carta de Pago



audiencia, en este caso al concesionario para que emita el correspondiente informe.

e) Ejercitar las demás funciones que le reconoce el presente Pliego de Bases, y aquellas otras que la legislación vigente en cada momento le confiere.

2.- El concesionario ostentará las facultades que le reconoce el presente Pliego de Bases, así como aquellas otras recogidas en la legislación vigente aplicable, y las que no estén expresamente prohibidas.

3.- También tendrán competencia en el ámbito de la concesión administrativa los Órganos fiscalizadores en materia de Industria, Sanidad, Consumo, Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, cumpliendo y haciendo cumplir las normas que regulen las respectivas materias en cuanto incidan en lo que constituye el objeto de la concesión.

Base 4.- De las inversiones que debe realizar el concesionario.

El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego de Bases y de la documentación anexa al mismo, así como de cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación municipal, comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevar el mismo a buen término, así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la debida prestación, efectuando cuantas inversiones precise el objeto del concurso.

Base 5.- De la aportación de la Administración.

1.- Al inicio de la concesión se suscribirá por el Ayuntamiento y el concesionario acta de recepción, con el fin de determinar con mayor exactitud, los bienes entregados para su uso al concesionario.

Siempre que por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se haga aportación de nuevas obras e instalaciones al concesionario para su



concesionario de dicha obra o instalación, según se pacte de común acuerdo por todas las partes.

Base 2.- Plazo de la concesión.

La duración de la concesión se establece en 20 años que sólo serán prorrogables, si así lo expresan las partes contratantes, por periodos de 5 en 5 años hasta el máximo legal, salvo denuncia expresa por alguna de las partes contratantes notificada, al menos, un año antes de su vencimiento.

No obstante el contrato del Servicio de Alcantarillado finalizará, si así lo acordase el Ayuntamiento, en el momento en que dicho Servicio pueda ser efectivamente prestado por la Mancomunidad o Consorcio del Poniente, en la que se integrará este Ayuntamiento, actualmente en trámite de constitución, si esto tuviere lugar durante el periodo de la concesión.

Base 3.- De las competencias de la corporación y del concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión.

1.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar mantiene las siguientes atribuciones en la concesión administrativa objeto del contrato:

a) Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el Servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como dictar las ordenes precisas para mantener o restablecer la debida prestación del Servicio.

b) Informar y aprobar definitivamente, los expedientes de revisión de tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y del Alcantarillado del municipio.

c) Aprobar y verificar la tramitación de los Reglamentos y Ordenanzas Fiscales reguladores del Servicio, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

d) El estudio y aprobación, si procede, de los programas del concesionario, o por iniciativa de la propia administración concedente, previa



total municipal y, en general, todas las labores relacionadas con el abastecimiento que viene desarrollando el Ayuntamiento.

3.- Las obras de instalación, conservación y lectura de contadores de agua.

4.- Facturación trimestral de los importes correspondientes según las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

2.- Asimismo podrán formar parte del objeto del presente concurso, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicarlo o no dentro del presente concurso, el Servicio de Alcantarillado del municipio.

Formará parte del objeto, en el supuesto de adjudicarse, las obras e instalaciones siguientes:

1.- Red municipal de alcantarillado de todo el Municipio.

2.- Tanques de impulsión y elemento electromecánicos de elevación de aguas.

3.- Asimismo, entrarán a formar parte del objeto de la concesión las obras e instalaciones que ejecute o reciba el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su adscripción a los servicios encomendados, durante el periodo concesional, debiendo el concesionario adoptar las modificaciones técnicas necesarias para su entrada en Servicio.

En el caso de que la explotación de alguna obra o instalación futura fuese adjudicada a otro concesionario distinto del adjudicatario del servicio, por las

modificaciones contempladas en la legislación vigente, para su puesta en servicio durante el periodo concesional, tanto el Ayuntamiento como el adjudicatario del servicio se comprometen a adoptar las modificaciones económicas necesarias,

de forma que el futuro coste de explotación se incluya como coste del servicio.

El concesionario deberá librar, a partir de ese momento, los importes mensuales correspondientes a las facturas emitidas por el adjudicatario de esa nueva obra o instalación, y aprobadas por el Ayuntamiento, abonándolas en un plazo máximo de diez días, a contar desde la recepción de la factura por el concesionario, al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, o directamente al



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Base 1.- Del objeto del contrato.

1.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, convoca concurso público para adjudicar mediante concesión administrativa la explotación integral del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua potable y Alcantarillado, en su caso, en la modalidad definida en el apartado b) del punto 2 del Artículo 114 del vigente Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955, o precepto que lo sustituya.

Forman parte del objeto del presente concurso, las obras e instalaciones siguientes:

- 1.- Captaciones.
- 2.- Conducciones de agua bruta.
- 3.- Conducciones a los depósitos reguladores.
- 4.- Depósitos reguladores.
- 5.- Redes generales de distribución de la ciudad y barrios de Roquetas de Mar.

6.- Elementos electromecánicos de elevación de agua y obra civil correspondiente.


En definitiva todas las obras e instalaciones que conforman el abastecimiento de agua de la ciudad de Roquetas de Mar y núcleos de población del Término municipal. También forma parte del objeto del presente servicio.

Los trabajos para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones.

2.- La vigilancia y conservación de los sondeos en el Paraje de la Canal ubicados en Término Municipal de Vícar aunque estos no sean de la titularidad



Ayuntamiento de
Papudo de Mar

ESTIPULACIONES

Primera.- A tenor de lo especificado en la proposición económica aprobada en su variante número uno, la cantidad anticipada por AQUAGEST al Ayuntamiento, está supeditada a la entrada en vigor y aplicación efectiva de la tarifa propuesta con efectos del dia 1 de Enero de 1995.

Segunda.- Para el caso de que el adjudicatario cesara en la prestación del servicio por cualquier causa antes del periodo de devolución previsto, y en consecuencia no fuera posible realizar el reintegro del anticipo en la forma y condiciones reguladas, el Ayuntamiento se obliga desde este momento al reembolso anticipado del capital pendiente de devolución a AQUAGEST, en un plazo máximo de quince días desde la notificación oficial del cese, teniendo el importe pendiente de devolver la consideración de cantidad vencida, líquida y exigible a los efectos que procedan.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE

AQUAGEST, S.A.

Fdo. José Dana Laguna

Fdo. Salvador Riera Molina

ANTE MI
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Fdo. Amelia Mallol Goytre.



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar

1

En Roquetas de Mar, a 17 de Noviembre de 1.994

REUNIDOS

De una parte, D. JOSE DANA LAGUNA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), asistido por el Secretario Acctal. de la Corporación D^a AMELIA MALLOL GOYTRE, que da fe del acto.

Y de otra D. SALVADOR RIERA MOLINA, mayor de edad, casado, con D.N.I. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Cl. Rastro, 32-34.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

El segundo en nombre y representación de la entidad AQUAGEST, PROMOCION TECNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA, S.A., -en adelante AQUAGEST-, con C.I.F. nº A-28220606 y domicilio en Madrid, C/ Marqués de la Ensenada, nº 14, en calidad de Director Regional según escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Pastor Moreno el dia 10 de Septiembre de 1991, con el nº 1.467 de su protocolo, inscrita en el registro Mercantil de Madrid el tomo 279, folio 213, hoja nº M-5477, inscripción 157º.

Ambas partes en la calidad en que actúan y reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y de obrar necesarias para obligarse cuanto en derecho sea menester

EXPONEN

1º.- Que AQUAGEST es adjudicataria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Roquetas de Mar por un plazo de veinte años, en virtud del acuerdo plenario de fecha 21 de Octubre de 1994 y el contrato administrativo de fecha 17 de Noviembre de 1994.

2º.- Que, en virtud de la adjudicación mencionada, AQUAGEST a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Base 29 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la concesión antes citada, pone a disposición del mismo y anticipa la cantidad estimada como diferencial entre la tarifa media vigente y el coste unitario del servicio fijado por el concesionario, de los primeros diez años de la concesión, capitalizado al interés legal.

Dicha cantidad asciende a NOVECIENTOS MILLONES OCHOCIENTAS VEINTE MIL PESETAS //900.820.000.- PTA//,

En base a lo expuesto, las partes formalizan el presente acuerdo en base a las siguientes



AQUAGEST, S.A.
P.P.



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar

SÉPTIMA.- NORMATIVA SUPLETORIA.

Para todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los preceptos contenidos en la legislación de Régimen Local sobre contratación administrativa de gestión de servicios públicos, así como cualquiera otra que relacionada con el objeto del contrato, pudiera ser de aplicación; en su defecto, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

OCTAVA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

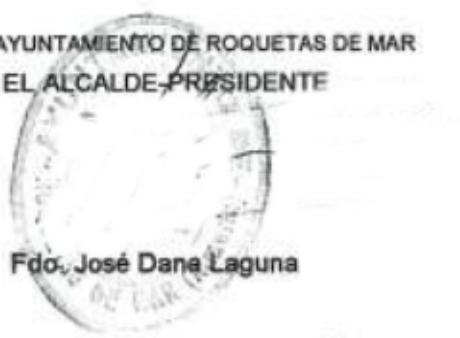
La entidad concesionaria reconoce la naturaleza esencialmente administrativa del presente contrato, sometiéndose a cuantas controversias derivadas del mismo a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa contratante tiene su sede.

El Concesionario se somete expresamente a la Ley de Contratos del Estado y a su Reglamento, al Pliego de Cláusulas Generales que rige la presente concesión, así como a las Disposiciones que regulan el suministro domiciliario de agua y alcantarillado.

Y para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, se firma este contrato en triplicado ejemplar, en unidad de acto y ante la fe del Sr. Secretario General de la Corporación, en el lugar y fecha "ut supra". Igualmente, se suscriben por considerarse documentación contractual, el Pliego de Condiciones Generales que se une como anexo número uno, la memorias y estudios incluida en la propuesta presentada por la Empresa AQUAGEST para tomar parte en el Concurso que se une como anexo número tres.

POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo. José Dáñe Laguna

POR EL CONCESIONARIO

AQUAGEST, S.A.

Fdo. Salvador Riera Molina

ANTE MI,
EL SECRETARIO GENERAL ,

Fdo. Amelia Mallol Goytre



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar

El servicio de alcantarillado finalizará conforme a lo establecido en la Base 2º del Pliego de Condiciones, en el momento en que pueda ser prestado por la Mancomunidad o Consorcio del Poniente, si este, tuviera lugar durante el periodo de concesión.

CUARTA.- GARANTÍAS ESPECIALES PRESTADAS.

El Concesionario tendrá responsabilidad directa frente a terceros en relación con los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, disponiendo de una póliza de seguro vigente y actualizada conforme establece la Base 40 del Pliego de Condiciones.

QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Son los establecidos en el Pliego de Condiciones que rige esta Concesión y los que se disponen en los Reglamentos de Suministro de Agua Domiciliario y Alcantarillado , así como en las Disposiciones Legales de aplicación.

La relación entre el Ayuntamiento concedente y la entidad concesionaria durante la vigencia de la concesión se regirá, en cuanto a derechos y obligaciones de ambas, régimen de sanciones y casos de resolución y caducidad, por lo previsto en el Pliego de Condiciones técnico-jurídicas, y en su defecto, particularmente por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

SEXTA.- OTRAS CLÁUSULAS.

Además de las instalaciones y obras necesarias e imprescindibles para el funcionamiento de la concesión, previstas en el Pliego de Condiciones, AQUAGEST se obliga a realizar todas aquellas inversiones incluidas en la oferta económica presentada.

El Concesionario deberá indemnizar los daños que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio propuesto.

La entidad concesionaria habrá de gestionar el servicio con todos los medios personales, económicos y materiales recogidos en la oferta presentada.

Igualmente la entidad concesionaria se compromete a inscribir a favor de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar en cuantos registros públicos están establecidos los bienes inmuebles e instalaciones que en los mismos existan, así como los derivados de la propuesta variante número uno, cumpliendo las obligaciones establecidas en la base 1*.2 del presente contrato.



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar

3

La gestión del servicio comprende las operaciones reseñadas en la Base 1^a del citado Pliego de Condiciones, en la Ciudad de Roquetas de Mar y núcleos de población del Término Municipal.

AQUAGEST S.A.
P.P.

1^a.-2.- La entidad adjudicataria deberá mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento el conjunto de instalaciones que se le confían y que conforman la infraestructura actual de servicio, y realizar cuantas funciones y actividades sean necesarias para la buena marcha del mismo.

SEGUNDA.- TARIFAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL EMPRESARIO Y PROCEDIMIENTO PARA SU REVISIÓN, ASÍ COMO IMPORTE A RECIBIR POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR CONFORME A LA BASE 29 DEL PLIEGO QUE SE ESTABLECE EN BENEFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

AQUAGEST percibirá en concepto de retribución por los servicios objeto de este contrato las partidas especificadas en la Base 25 del Pliego de Condiciones, siempre a tenor de lo especificado en la proposición económica presentada y que ha sido objeto de aprobación.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar percibirá como ingreso la diferencia existente entre la tarifa media vigente en cada momento y el correspondiente al coste unitario del servicio en dicho momento fijado inicialmente por el concesionario.

El procedimiento de revisión es el establecido en la Base 28 de Pliego de Condiciones de la Concesión.

TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El Adjudicatario dispone del plazo de sesenta días desde la constitución de la garantía definitiva para iniciar la prestación del servicio bajo su exclusiva responsabilidad.

Las Partes convienen que el inicio de actividad comience el día uno de enero de 1.995, finalizando el Contrato el día 31 de Diciembre de 2.014.

Finalizado el plazo de la concesión y conforme a lo establecido en la Base 2^a del Pliego de Condiciones, se podrá proceder a la prorroga por períodos de cinco en cinco años, hasta el máximo legal, debiéndose, en este caso, efectuarse de manera expresa la prorroga con anterioridad a su vencimiento. Podrá denunciarse, igualmente, la prorroga un año antes de su vencimiento.





Ayuntamiento de
Roquetas de Mar

ANTECEDENTES

1º.- Se tienen por reproducidos los antecedentes que constan en la parte dispositiva del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar (Almería), en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de Octubre de 1.994, en virtud del cual, se declaró acordada la adjudicación a la Empresa AQUAGEST S.A. la concesión de los servicios de abastecimiento y distribución de agua potable y alcantarillado en la variante propuesta número uno, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria del Pliego de Condiciones que se une como anexo número uno al presente contrato y con el carácter que en cuanto a la aportación de bienes se establece en las Bases 6 y 7.2 del referido Pliego en relación con la base 42, por cuanto que, los bienes inmuebles que se incorporan por el Concesionario para la presentación del servicio serán de titularidad municipal y así se hará constar en los registros pertinentes.

2º.- El acuerdo de adjudicación fue notificado el día 4 de Noviembre de 1.994, procediéndose por la Empresa Adjudicataria, conforme a lo establecido en el apartado 2º del acuerdo Plenario, a constituir la garantía definitiva establecida en la Base 52 del Pliego por importe de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 ptas.), según aval nº 940418 del Banco/Caja Bilbao Vizcaya, uniéndose la carta de pago como anexo número dos al presente contrato.

En base a lo anterior, ambas partes llevan a efecto el presente Contrato Administrativo conforme a las siguientes:

CLAUSULAS DE OTORGAMIENTO

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.-

1º.- La concesión administrativa que se otorga a la empresa AQUAGEST, comprende la prestación integral del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable y de alcantarillado, en la variante propuesta número uno, que se recoge en la memorias y estudios, presentados a la licitación por esta Empresa, y que se recoge como anexo número tres al presente contrato, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria del Pliego de Condiciones.



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
ROQUETAS DE MAR

AQUAGEST S.A.P.B.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Don José Dana Laguna, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (Almería), al amparo de lo dispuesto en el Artículo 21.1.b) de la Ley de Bases de Régimen Local, facultado para este Acto expresamente por acuerdo Plenario de fecha 21 de Octubre de 1.994.

Y DE OTRA PARTE, Don Salvador Riera Molina, mayor de edad, CON D.N.I. N° [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Calle Rastro, 32-34, actuando en nombre y representación DE AQUAGEST, PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA, S.A., en adelante AQUAGEST, CON C.I.F. N° A-28220606, según testimonio notarial otorgado ante el Notario de Sevilla, D. Matías Valdecantos García del día 10 de Septiembre de 1.991, con el N° 1.467 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 279, Folio 213, Hoja N° M-5477, Inscripción 157^a.



Ambas partes reconocen, respectivamente, su competencia y capacidad jurídica para otorgar el presente contrato administrativo que formalizan de acuerdo con los siguientes:



TITULO III - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Base 13.- De la explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del Servicio.

1.- La explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones adscritas al servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en las debidas condiciones de uso, para lo cual deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

- a) El mantenimiento en buen estado del funcionamiento del conjunto de las instalaciones y obras reseñadas en la base 1.
- b) La vigilancia y control de la calidad del agua, así como de sus condiciones sanitarias, que se distribuya a los abonados del servicio.
- c) La maniobra periódica y verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, boca de incendios, de lavado, y de riego, cámaras de descarga, si las hubiera, aliviaderos, etc.
- d) La búsqueda, localización y reparación, a su costa, de escapes y fugas.
- e) El correcto mantenimiento de las acometidas al servicio de abastecimiento y alcantarillado y del parque de contadores.
- f) La limpieza de todos los conductos de la red de alcantarillado por el sistema de inyección de agua a alta presión, con la frecuencia necesaria para su buen funcionamiento y des obturación de cualquier taponamiento que se produzca en las conducciones de la red.
- g) El vaciado de los productos sólidos y semisólidos acumulados en los absorbentes o imbornales, y pozos de registro con la frecuencia que requiera su buen funcionamiento, reparando a su cargo las anomalías que se produzcan.
- h) El máximo aprovechamiento de los recursos hidráulicos disponibles.
- i) Asimismo se realizará la vigilancia y control de la instalación, conservación y lectura de contadores de agua, debiendo comunicar igualmente al Ayuntamiento las incidencias observadas.





Base 7.- Del régimen jurídico de los bienes.

- 1.- Por su carácter de bienes de dominio público, los bienes que integran la concesión administrativa en cada momento, están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.
- 2.- Los bienes que aporta el concesionario podrán seguir bajo su titularidad, salvo los previstos por éste en su oferta para su reversión al Ayuntamiento al término de la concesión. No obstante, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá adquirir por el valor neto, es decir, deducidas las amortizaciones, los bienes de naturaleza privada aportados por el Concesionario.

Base 8.- De la titularidad del Servicio.

El Servicio Municipal de Abastecimiento de agua y de Alcantarillado de Roquetas de Mar, seguirá ostentando en todo momento, la calificación de Servicio Público, dependiente de la Corporación concedente.

TITULO II - DE LOS MEDIOS Y DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

Base 9.- De la forma y medios de gestión.

- 1.- La gestión del Servicio encomendado ha de ser realizada total y directamente por el Concesionario, el cual está obligado a disponer de los medios materiales de gestión adecuados y suficientes para prestar los servicios a que obliga el presente Pliego de Bases, tales como vehículos, maquinaria, herramientas, etc.



adscripción al Servicio, se suscribirá la correspondiente acta de recepción a que hace mención el párrafo anterior, y se aplicará lo previsto.

2.- El concesionario utilizará los medios materiales, edificaciones, obras e instalaciones, y demás infraestructura aportada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, exclusivamente, para el servicio objeto de la concesión, salvo que la Corporación Municipal, por razones de interés público, estableciese lo contrario.

Base 6.- De la aportación del Concesionario.

1.- El concesionario, deberá aportar los medios humanos y materiales necesarios en cada momento, para garantizar de forma permanente los servicios a que obliga el presente Pliego de Bases. El material aportado por el concesionario quedará de propiedad del Ayuntamiento al finalizar el periodo de duración de la concesión.

2.- En cuanto a los medios materiales o elementos fungibles que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar entregue al concesionario para la realización del objeto del contrato, se deberá redactar, dentro de los tres primeros meses siguientes a la adjudicación, informe sobre el estado actual, así como valoración para el supuesto de adquisición por el concesionario, o su restitución al final de la concesión según se pacte entre ambas partes.

3.- El adjudicatario deberá redactar dentro de los 6 meses siguientes al inicio del Servicio, un Plan Director de los Servicios objeto de concesión, donde entre otros se recoja, tanto la situación actual, como las posibles soluciones valoradas, que se deben introducir en las obras e instalaciones del Servicio, así como para el aumento de la calidad y cantidad de agua a suministrar.





f) Evacuar y resolver los escritos que formulen los interesados sin perjuicio de la resolución que corresponde a la Administración en caso de recurso.

g) Instalar y conservar los contadores.

h) Instalar y conservar las acometidas.

i) Establecer las condiciones y características que han de reunir las instalaciones que realicen los promotores de ordenaciones urbanísticas, de conformidad con cuanto se establece en los Reglamentos de aplicación, e inspeccionar su cumplimiento.

2.- Se cuidará del estricto cumplimiento de las normas que regulan la prestación y funcionamiento del servicio, así como a las Ordenanzas vigentes en cada momento.

Base 17.- De la contratación del Suministro de Abastecimiento y/o Alcantarillado.

1.- El concesionario vendrá obligado a prestar el servicio de Abastecimiento y/o Alcantarillado a todas aquellas personas físicas o jurídicas, que lo soliciten, previa la correspondiente autorización o licencia Municipal, siempre que previamente se hayan realizado por el concesionario las obras de acometida, o extensión de la red necesaria, en cada caso, por cuenta del promotor del inmueble, y efectuado el pago de las tasas y el depósito de las fianzas que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tenga en cada momento estipulado en el Reglamento u Ordenanza del Servicio.

2.- El contrato para la prestación del Servicio de Abastecimiento y/o Alcantarillado será realizado por el concesionario en las oficinas del servicio (una vez otorgada la correspondiente autorización por el Ayuntamiento) por triplicado, uno para el abonado, otro quedará en poder del concesionario y un tercero será enviado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.





b) Como consecuencia de averías en las instalaciones afectas al Servicio.

Cuando haya una interrupción del suministro, el concesionario deberá procurar, en todo momento, limitar al máximo el tiempo de duración de la misma, aportando los medios humanos y materiales necesarios para restablecimiento del servicio, así como comunicar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar dichas interrupciones a la mayor brevedad posible, y a los medios de comunicación existentes en el municipio, con el fin de causar el mínimo trastorno a los afectados por tal interrupción.

En caso de necesidad, el régimen de restricciones a establecer será impuesto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar previo informe del concesionario.

7.- El concesionario se subroga en los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tenga suscritos con los distintos suministradores de agua.

Base 16.- De las relaciones del concesionario con los usuarios.

1.- Con respecto al usuario del servicio, el concesionario vendrá obligado a desarrollar las siguientes actividades:

- a) Cuidar de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación del suministro de agua potable y/o alcantarillado.
- b) Mantener al dia un fichero de abonados, en el que se harán constar las características de los usuarios que cada uno tenga concedidos.
- c) Llevar a cabo la lectura de los contadores.
- d) Confeccionar los padrones o relaciones de los usuarios y los correspondientes recibos periódicos sobre la base de las tarifas y tasas vigentes en cada momento.
- e) Cobrar los recibos.





- 1.- El agua a suministrar a los abonados o usuarios del Servicio provendrá de las actuales captaciones incluidas en la Base 1 del presente Pliego, así como de las que, en un futuro, pueda contratar o adquirir en propiedad el Ayuntamiento, y entre a formar parte de la concesión.
- 2.- El concesionario debe asegurar la distribución del agua captada dentro de los volúmenes percibidos y de las instalaciones de impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución que se ponen a su disposición, garantizando su correcto aprovechamiento.
- 3.- El concesionario se obliga a cumplir la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de aguas potables para el consumo público según lo dispuesto en el Real Decreto 1.138/90, y demás disposiciones que se dicten en materia sanitaria.
- 4.- Cuando la calidad de las aguas brutas o suministrada en depósito no responda a la calidad prevista para su distribución, el concesionario deberá informar al Ayuntamiento de tal circunstancia, con las soluciones que se deben adoptar, a la vista de la legislación vigente en la materia, para su aprobación tanto por él como por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- 5.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se reserva la posibilidad de efectuar la verificación de análisis y disponer lo conveniente para que se corrijan las deficiencias observadas, sin perjuicio de las competencias de otros Organismos en la materia.
- 6.- El concesionario deberá garantizar, de forma permanente, el suministro de agua potable a los usuarios, salvo interrupciones ocasionadas por causas de fuerza mayor, o en los casos que se especifican a continuación.
 - a) Como consecuencia de la ejecución de obras de ampliación, renovación o mejora de obras e instalaciones del Servicio.





Límite de presupuesto 1.000.000.-Ptas.

Obra civil:
Límite de presupuesto 750.000.-Ptas.

Para la realización de dichas obras el concesionario deberá confeccionar el presupuesto correspondiente, dentro de los límites establecidos anteriormente, y previo informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y Vº Bº del Concejal Delegado, y aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento, se procederá a su realización, y el importe correspondiente será asumido por el concesionario con cargo a la dotación económica prevista para el ejercicio.

Al final de cada ejercicio, el concesionario deberá presentar en el Ayuntamiento, estado de cuentas del fondo constituido como dotación económica, con el fin de regularizar el saldo existente, bien acumulándolo a la dotación del próximo ejercicio, bien ingresando el saldo a favor del Ayuntamiento en la Caja Municipal, previa aprobación del Órgano competente de la Corporación.

3.- En las obras de ampliación, renovación y/o mejora del servicio, que no fueran ejecutadas por el concesionario, el Ayuntamiento podrá solicitar del mismo, y éste, queda obligado a realizarlo, el control y vigilancia de dichas obras, así como la realización de las pruebas necesarias previas a su recepción y posterior adscripción al servicio.

4.- El Ayuntamiento dará audiencia al concesionario en todo expediente de licencia de obras que suponga ampliación, renovación y/o mejoras de las redes existentes en cada momento, al objeto de que emita informe técnico sobre su incidencia en el servicio. Asimismo el concesionario vigilará que dichas obras se realicen conforme a las disposiciones vigentes en cada momento, en cuanto a calidad y forma de ejecución.

Base 15.- Del origen, cantidad y calidad del agua.





2.- La responsabilidad del funcionamiento y conservación de las obras e instalaciones del Servicio objeto del presente contrato corresponde exclusivamente al concesionario. Correspondrá a los abonados o beneficiarios del Servicio, la adecuación y conservación de las instalaciones que se encuentren dentro de los límites de su propiedad.

3.- Son a cargo del adjudicatario los gastos de materiales necesarios: personal, servicio de vigilancia, alumbrado, energía eléctrica, compra de agua y demás servicios que se detalla en el presente Pliego de Bases.

Base 14.- De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio.

1.- Las obras de ampliación y mejora de las obras e instalaciones del servicio, serán por cuenta del Ayuntamiento de Roquetas de Mar quien las realizará de la forma y con los medios que considere más oportunos en cada momento.

2.- No obstante el concesionario podrá realizar, dichas obras, previa solicitud o a instancias del Ayuntamiento conforme a los trámites legalmente establecidos. A tal fin, los licitadores deberán consignar en su proposición económica, el importe anual que con cargo a su retribución y en concepto de "dotación económica" prevé el adjudicatario para la ejecución de las obras a que hace mención la presente base.

Con cargo a dicha dotación económica se realizarán por el concesionario las obras de ampliación, renovación y mejora en las obras e instalaciones del Servicio, siempre y cuando no se sobrepasen los siguientes límites:

Redes y conducciones:

Longitud máxima	150 m.
Límite sección	350 mm.
Límite de presupuesto	1.400.000.-Ptas.

Elementos electromecánicos:





y orgánica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En este caso el adjudicatario reembolsará las cantidades correspondientes, abonadas en cada momento por el Ayuntamiento.

4.- Tanto el personal laboral como el funcionario referidos en los apartados 2 y 3 de esta base, se relacionan en anexo de este Pliego.

5.- En el caso de la instalación, conservación y lectura de contadores de agua, el concesionario del presente concurso asumirá la gestión con el personal necesario, y aportará los medios materiales precisos para atender este servicio, según lo indicado en el presente pliego y demás normas de aplicación.

6.- El concesionario deberá establecer el horario de trabajo del personal de acuerdo a las necesidades del Servicio y de conformidad con la legislación vigente.





Base 11.- De las oficinas del Servicio.

- 1.- El concesionario queda obligado a establecer en el núcleo urbano de Roquetas de Mar, unas oficinas para el trato y relación con los usuarios del Servicio, totalmente equipadas con los medios materiales y humanos necesarios.
- 2.- Todos los gastos que origine el funcionamiento de dicha oficina serán por cuenta del concesionario.

Base 12.- Del personal.

1.- El concesionario deberá poner al frente del Servicio y con residencia en Roquetas de Mar, a un técnico de titulación y experiencia en servicios análogos al objeto del presente concurso.

2.- El concesionario tomará a su cargo y en su nómina al personal laboral adscrito al actual Servicio de Abastecimiento de agua y al de Alcantarillado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de constitución de la fianza definitiva, respetando las remuneraciones a que legalmente en cada momento tengan derecho, así como al régimen de la Seguridad Social a que estén acogidos. Si por cualquiera de las causas contempladas en este Pliego finalizara o se rescindiera el contrato de cualquiera de ambos servicios, el personal correspondiente al mismo, ingresará automáticamente en la plantilla municipal, reconociéndose la antigüedad, méritos adquiridos durante el tiempo trabajado con el adjudicatario, a todos los efectos.

Todo el personal que contrate el adjudicatario con posterioridad será de su única cuenta. En ningún caso adquirirá el Ayuntamiento compromiso ni obligación respecto al personal que emplee el adjudicatario.

3.- El personal funcionario, dentro del plazo estipulado en el punto anterior, y con absoluta reserva de sus derechos que como funcionario le corresponden, continuará adscrito al mismo, pero con dependencia funcional del concesionario



2.- Serán por cuenta del concesionario la totalidad de los gastos de adquisición y reposición de los medios materiales de gestión, así como los gastos de conservación, mantenimiento y explotación de los mismos, durante el periodo concesional.

Base 10.- De los planos de las redes.

El concesionario se obliga a realizar, o actualizar de forma permanente los planos entregados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al adjudicatario, haciendo constar en ellos todos los datos técnicos necesarios (dimensión y situación de las tuberías, válvulas, pozos, cámaras de descarga, etc.), debiendo facilitar al Ayuntamiento, copia de los mismos, así como de las variaciones que se vayan produciendo durante el periodo concesional.





El procedimiento de apremio constará de un sólo grado, que implicará el recargo legalmente establecido en cada momento.

Decretado el apremio, será ejecutado por la agencia ejecutiva de la Administración Municipal.

6.- El concesionario podrá suspender el suministro de agua potable a los abonados al servicio que no se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con el Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado, previo cumplimiento de los requisitos legales exigibles, o los que reglamentariamente se establezcan.

Base 23.- Del régimen tributario de la concesión.

1.- El concesionario vendrá obligado al pago de los impuestos municipales que graven o puedan gravar el ejercicio de la concesión salvo que en las correspondientes Ordenanzas Municipales se prevean exenciones o bonificaciones concretas a su favor.

También vendrá obligado a cumplir las normas tributarias del Estado y las que estén vigentes en la Comunidad Autónoma.

2.- En materia de precios públicos, el concesionario abonará las que correspondan a tenor de las Ordenanzas Municipales.

3.- Las contribuciones especiales que puedan afectar a los bienes objeto de la concesión serán asumidas íntegramente por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en cuanto titular de los bienes que integran la misma. El concesionario abonará las que correspondan a los bienes cuya titularidad ostente en concepto de propietario o sustituto del contribuyente.

Base 24.- De las obras o actividades complementarias.

1.- Todas las obras o actividades complementarias necesarias para prestar los servicios a que se refieren las condiciones anteriores de este Pliego, tales como





Base 27.- De las tarifas de los Servicios.

- 1.- Las tarifas y tasas por la prestación del Servicio objeto del contrato, serán las que se encuentren aprobadas en cada momento, en forma reglamentaria.
- 2.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete, salvo las excepciones contempladas en el Reglamento del Servicio de las Corporaciones Locales, a que las tarifas y tasas a aplicar a los abonados cubran en todo momento el coste unitario del Servicio.
- 3.- Las tarifas y tasas definitivamente aprobadas, serán comunicadas por escrito al concesionario, quién tendrá la obligación de aplicarlas, percibiendo de los usuarios las cantidades que procedan.
- 4.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar regulará en cada momento, mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, las obligaciones tributarias de los abonados del Servicio, tanto por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, como por los demás servicios complementarios.

Base 28.- De la revisión de tarifas.

- 1.- La revisión de las tarifas así como el coste unitario propuesto por el concesionario, podrá darse por cualquiera de los motivos siguientes:
 - a) Por el transcurso de 3 años sin modificación de las aprobadas.
 - b) Por aumento de los gastos de explotación o de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases.
 - c) Por aumento de la repercusión de las obligaciones financieras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
 - d) Por modificación del canon de la concesión, a instancias del Ayuntamiento.





I_t = Índice de precios al consumo, en el momento de la revisión t.

I_0 = Índice de precios al consumo, en la fecha de confección del estudio inicial, 0.

2.- Independientemente de la aplicación de la fórmula polinómica descrita anteriormente, el coste unitario propuesto por el adjudicatario se revisará en el concepto "compra de agua", en el mismo porcentaje y fecha en que cualquier suministrador aplique los incrementos en el precio por metro cúbico de los caudales de agua suministrados al municipio.

3.- Por el transcurso de tres años sin modificación.

4.- Por ampliaciones o mejoras de todas o algunas de las obras e instalaciones del Servicio, siempre que éstas fueran ejecutadas por el concesionario, previa aprobación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

5.- Para tramitar la revisión del coste unitario se iniciará expediente a instancia del concesionario, que aportará las justificaciones correspondientes y, previo informe de los servicios técnico de la Corporación, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar adoptará la resolución que proceda en el plazo de un mes a partir de la solicitud.

6.- El concesionario estará obligado a redactar estudio justificativo del coste unitario del servicio, así como definir los elementos precisos para hallar la fórmula polinómica que proceda, cuando concurren las circunstancias técnicas o económicas que modifiquen substancialmente el equilibrio económico de la concesión.





$$Kt = \frac{Mt}{Mo} + \frac{Et}{Eo} + \frac{Tt}{To} + \frac{Qt}{Qo} + \frac{It}{Io}$$

Kt = Coeficiente de revisión en el momento t.

a, b, c, d y e = Peso, en tanto por uno, de cada uno de los cinco conceptos correspondientes, respecto del total de gastos.

f = Peso, en tanto por uno, que representa, respecto del total de gastos, los de amortización y financiación.

Mt = Salario mínimo interprofesional, en el momento de la revisión t.

Mo = Salario mínimo interprofesional, en el momento de la revisión inicial o.

Et = Precio de Kwh de la tarifa eléctrica existente en la instalación de mayor potencia contratada, en el momento de la revisión t.

Eo = Precio del Kwh de la tarifa eléctrica existente en la instalación de mayor potencia contratada, en la fecha de confección del estudio inicial, o.

Tt = Precio del metro lineal de tubería de fibrocemento de 200 mm. de diámetro y 10 atmósferas de timbraje, en el momento de la revisión t.

To = Precio del metro lineal de tubería de fibrocemento de 200 mm. de diámetro y 10 atmósferas de timbraje, en la fecha de confección del estudio inicial o.

Qt = Precio medio ponderado del m³ de agua comprada, en el momento de la revisión, t.

Qo = Precio medio ponderado del m³ de agua comprada, en la fecha de confección del estudio inicial, o.





TITULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

Base 25.- De la retribución del concesionario.

1.- El concesionario percibirá en concepto de retribución por los servicios objeto del presente contrato:

a) Las tarifas y tasas vigentes en cada momento, con cuya aplicación a los abonados deberá cubrir el concesionario, en todo o en parte, los gastos de explotación del servicio encomendado, de conformidad con lo establecido en su proposición económica y posteriores revisiones de conformidad con lo establecido en la siguiente Base.

b) Las subvenciones que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar apruebe para cubrir el equilibrio económico de la concesión una vez cumplidos los requisitos legales exigidos.

c) El importe de los trabajos, con cargo a los abonados del Servicio, con arreglo a los cuadros de precios previamente aprobados por el Ayuntamiento.

d) El premio de cobranza por la Recaudación de las tasas que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar integre en el recibo del Agua y Alcantarillado.

Base 26.- De la revisión del coste unitario.

1.- La revisión aplicable al coste unitario del Servicio se realizará siempre que haya transcurrido al menos un año después de la adjudicación, o desde la última revisión, o que el incremento a realizar sea superior a un 3%, calculándose el incremento de esta revisión de acuerdo con la siguiente fórmula aprobada por la Asociación Española de Abastecimiento de Agua y distribución de agua potable en la que los pesos en tanto por uno, serán ofertados por los licitadores.





apertura y cerramiento de zanjas, levantamiento y reposición de pavimentos y/o aceras y otras similares, deberán ser ejecutadas a su cargo por el concesionario del Servicio.

2.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar otorga al concesionario el derecho a utilizar la vía pública para realizar todas las operaciones y trabajos necesarios para la distribución y suministro de agua potable y alcantarillado dentro del Término Municipal, debiendo este llevar a cabo dichas actividades de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas en vigor.

3.- El concesionario gozará de exención en el pago de las tasas municipales por aprovechamiento especial de la vía pública que pudieran corresponderle, siempre que se trate de obras o actividades de interés municipal, afecten a la generalidad o a una parte importante de la población y/o se declaren así por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4.- La instalación, traslado o reparación de fuentes públicas, bocas de lavado, de riego y/o de incendio, así como de cualquier otro elemento afecto a un Servicio Municipal, será realizado por el concesionario, a solicitud y por cuenta del Ayuntamiento; salvo que se realicen a petición y en beneficio del concesionario, cuyos gastos que se ocasionen correrán por cuenta de éste, previa la correspondiente autorización municipal.

5.- Cuando la realización de tales obras deba de ser facturada por el concesionario a los interesados usuarios o abonados del servicio, éste, teniendo en cuenta las características de las prestaciones solicitadas, confeccionará el correspondiente presupuesto de acuerdo con el cuadro de precios públicos, aprobados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.





Base 22.- Del cobro de los recibos.

1.- Recibidos por el concesionario los padrones y recibos, convenientemente aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento, el concesionario procederá a su cobro al abonado o usuario del Servicio, bien en la oficina del Servicio, bien mediante domiciliación bancaria autorizada por el abonado.

El concesionario deberá cumplir, a su cargo, los anuncios de cobranza en periodo voluntario, de conformidad con los establecidos en cada momento por el Reglamento u Ordenanza de aplicación.

2.- El concesionario conservará a disposición de los abonados interesados los justificantes de las lecturas y cuanta información fuera precisa para la comprobación de las cantidades consignadas en el recibo.

3.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá encomendar al concesionario, y éste vendrá obligado a realizarlo, la inclusión en el recibo correspondiente al Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado de aquellos tributos municipales que estime conveniente, para su cobro por el concesionario, abonando a éste el mismo porcentaje que por tales tributos tuviera que pagar el Ayuntamiento si los mismos se recaudasen por Agente Municipal.

4.- El importe correspondiente a los tributos aprobados por el Ayuntamiento e incluidos en el recibo para su cobro por el concesionario, a que se refiere el punto anterior de esta condición, deberá ser ingresado por el concesionario en la Caja Municipal, antes de finalizar el mes siguiente a la facturación.

5.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancias del concesionario utilizará la vía de apremio para recibir las prestaciones económicas que los usuarios no abonarán en periodo voluntario.

Para ejercitar la vía de apremio, el concesionario expedirá certificación de descubierto, cuya legalidad será comprobada por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a resultas de cuya comprobación podrá expedirse providencia de apremio.





obstante, a propuesta razonada por el concesionario, este periodo podrá ser modificado discrecionalmente por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar siguiéndose para ello el informe de la Comisión Informativa correspondiente la modificación y resolución por la Comisión Municipal de Gobierno.

2.- Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas o soporte informático o de cualquier otra naturaleza que servirá de base para la facturación correspondiente y en la libreta que existirá para tal fin siempre que se solicite junto al contador.

Base 21.- De la facturación del agua.

1.- El concesionario deberá realizar, una vez por trimestre, los recibos con los importes del servicio prestado. Dicha facturación tendrá como base las lecturas de los contadores correspondiente al periodo facturado, habida cuenta de los mínimos de consumo o cuotas de servicio vigente en cada momento.

2.- Elaborados los padrones y los recibos correspondientes, el concesionario los entregará en la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con el fin de que por dicho órgano se realicen los muestreos y las comprobaciones que se estimen oportunas.

En el plazo de diez días, a contar desde la entrega de los padrones y recibos, dicha Intervención los devolverá al concesionario debidamente diligenciados, o en su caso, con las advertencias que procedan, para que por este se adopten las medidas oportunas.

3.- A instancia razonada del concesionario, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá modificar el periodo de facturación, una vez cumplidos los requisitos legales aplicables en cada momento.





5.- La sustitución o reparación de las acometidas, inutilizadas o averiadas por su normal uso corresponderán al concesionario, a su costa, sin que pueda facturar cantidad alguna por dicho concepto a los usuarios del Servicio.

En las acometidas inutilizadas o averiadas por otras razones diferentes a las de su normal uso, el concesionario deberá realizar los trabajos de sustitución o reparación, sin bien facturará al abonado o usuario del Servicio el importe de dichos trabajos, de acuerdo al cuadro de precios vigentes en cada momento.

Base 19.- De la instalación y conservación de contadores.

1.- La instalación de contadores se realizará por el concesionario, el coste de la misma vendrá incluido en el coste de explotación, en las condiciones establecidas en el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para tal fin, y que deberán ser incluidos conjuntamente con el cuadro de precios a que hace mención el punto 2 de la Base anterior, siendo su aprobación y modificación posterior, en las mismas condiciones que las reseñadas en dicho punto.

2.- La sustitución o reparación de los contadores inutilizados o averiados por otras causas diferentes a las de su normal uso, la realizará el concesionario, si bien podrá facturar el importe de dichas sustituciones o reparaciones a los abonados afectados, de conformidad con el cuadro de precios a que hace mención el punto 1 de la presente Base.

3.- El concesionario se compromete a realizar la instalación, sustitución o reparación de contadores en las debidas condiciones técnicas fijadas en la legislación vigente en cada momento.

Base 20.- De la lectura de los contadores.

1.- La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, deberá realizarse, una vez por trimestre. No





3.- El contrato suscrito, como regla general, amparará el abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado a una sola vivienda o local y su titular responderá del cumplimiento del contrato ante el Ayuntamiento y el concesionario.

4.- El adjudicatario podrá girar contra las fianzas constituidas a tal efecto en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, los consumos que a la finalización de las obras tenga pendientes el promotor.

Base 18.- De las obras de implantación de acometidas a la red general y su conservación, reposición o sustitución.

1.- La realización de las obras a que hace mención el punto 1 de la Base anterior, deberá ser ejecutado por el concesionario, previas las autorizaciones legalmente establecidas, y su importe satisfecho por el promotor o solicitante.

A este respecto, el concesionario, teniendo en cuenta las características de esta nueva conexión, confeccionará el correspondiente presupuesto.

2.- El concesionario, en el plazo de un mes, a contar desde la adjudicación de la concesión, deberá presentar en el Ayuntamiento, para su aprobación, el cuadro de precios unitarios, que haya de regir durante el periodo concesional.

3.- La aprobación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de los precios incluidos en el cuadro de precios, así como su revisión, tendrán carácter de precios públicos y se integrarán en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio.

4.- El concesionario se compromete a realizar la instalación de acometidas en las debidas condiciones técnicas haciéndose responsable de su instalación ante el solicitante y la Administración concedente.





6.- El concesionario tendrá derecho a la utilización de la vía pública y terrenos de dominio público, precisos para la ejecución de trabajos propios del Servicio. Para la realización de dichas actividades deberá atenerse a lo previsto en las Ordenanzas Municipales y normas y reglamentaciones del Servicio.

Base 40.- Responsabilidad frente a terceros.

El concesionario tendrá responsabilidad directa frente a terceros en relación con los daños y perjuicios que se les ocasionen como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del Servicio.

Para cubrir dicha responsabilidad, el concesionario deberá suscribir póliza de seguro, que mantendrá vigente y actualizada mientras dure la concesión. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se reserva la facultad de comprobar la suficiencia de la referida póliza, pudiendo tomar las medidas preventivas que estime pertinentes en caso de que considere insuficiente la garantía.

Base 41.- Transmisión de la concesión.

El concesionario no podrá subarrendar, ceder o traspasar a terceros los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión sin previa y expresa autorización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que la otorgará discrecionalmente, teniendo en cuenta la personalidad y demás circunstancias del concesionario y del tercero, y siempre que haya transcurrido, al menos el 20% del tiempo de duración de la concesión.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá fijar las garantías adicionales que considere oportunas para autorizar la transmisión.

Base 42.- De la reversión de obras instalaciones.

1.- Todas las obras e instalaciones afectas al abastecimiento y saneamiento así como las ampliaciones, reformas y mejoras que en ella se realicen , revertirán al





objetivo de la concesión y dictar las órdenes pertinentes para mantener o restablecer la debida prestación.

3.- Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiera prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.

4.- Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometieran.

5.- Proceder al rescate, secuestro o declaración de caducidad de la concesión.

Base 39.- Derechos del concesionario.

En relación con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el concesionario tendrá los siguientes derechos:

1.- Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio.

2.- Obtener compensación económica adecuada para mantener el equilibrio financiero de la concesión, en los casos en que concurra cualquiera de las circunstancias a que se refieren la Base 30.1 y concordantes de este Pliego.

3.- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el Servicio.

4.- Recabar de la Administración los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o uso de los bienes precisos para el funcionamiento del Servicio.

5.- Derecho a solicitar los servicios de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento para la percepción, en vía de apremio, de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razón del Servicio.





Base 37.- De la extinción de la concesión.

- 1.- Son causas de extinción de la concesión las siguientes:
 - a) Resolución por incumplimiento del concesionario.
 - b) Reversión del servicio por cumplimiento del plazo establecido.
 - c) Rescate del servicio por la Administración, por razones de interés público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
 - d) Quiebra o suspensión de pagos o extinción de la persona jurídica gestora.
 - e) Quiebra o suspensión de pagos o muerte del empresario individual.
 - f) Mutuo acuerdo del Ayuntamiento y el concesionario.
- 2.- A los efectos de las consecuencias de dichas causas de extinción, se estará a lo previsto en los Artículos 223 y siguientes del Reglamento de Contratos del Estado y demás normas que lo complementen o modifiquen.

Base 38.- Facultades del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar sin perjuicio de las potestades que procedan, ostentará las siguientes facultades:

- 1.- Establecer, previa audiencia del concesionario, las modificaciones que aconsejare el interés público en orden a la prestación del servicio.
 - a) La variación en la calidad, características o condiciones de la concesión del Servicio otorgada, previo los trámites legales establecidos en cada momento.
 - b) La alteración de las tarifas para cubrir el coste unitario propuesto por el concesionario en cada momento, debidamente justificado.
- 2.- Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones locales y la documentación relacionada con el





d) Incumplimiento reiterado de disposiciones de la Administración sobre conservación de las obras e instalaciones del Servicio.

e) Mala fe en la ejecución de disposiciones de la Administración concedente.

2.- La resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar declarando el secuestro se notificará al concesionario, dándole el plazo adecuado para que corrija la deficiencia que motivaría la intervención de la Administración. Transcurrido el plazo sin darse total cumplimiento al requerimiento, el Ayuntamiento procederá a ejecutar el secuestro.

3.- En virtud del secuestro el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar designará un Interventor Técnico que sustituirá plenamente a los directivos de la Empresa concesionaria.

La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará al finalizar el secuestro el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor designado.

4.- La duración del secuestro será la que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar decida, atendidas las circunstancias que justifican la intervención administrativa.

La duración del secuestro no podrá exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión. No obstante, en caso de extrema gravedad de la situación de la concesión, podrá mantenerse el secuestro hasta el término de la concesión. Podrá también cesar el secuestro a petición razonada del concesionario, cuando justifique poder proseguir su gestión.





Base 35.- De las sanciones al concesionario.

- 1.- Las sanciones que se aplicarán al concesionario, con independencia de las que procedieran en función de otras vulneradas, serán las siguientes:
- 2.- Para las infracciones leves se podrán imponer multas entre 1.000 y 50.000 pesetas, atendidas las circunstancias concurrentes.
- 3.- Para las infracciones graves se podrán imponer multas de 50.000 pesetas a 500.000 pesetas a tenor de la importancia y consecuencia de la infracción.
- 4.- Para las infracciones muy graves, la sanción será la declaración de caducidad de la concesión, con las consecuencias y procedimiento que se establece en los Artículos 136 y 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas contenidas en el Artículo 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las particularidades que se señalan en los Artículos 132 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Base 36.- De las causas de suspensión de la concesión.

- 1.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá suspender temporalmente al concesionario en el ejercicio de la concesión, mediante el secuestro de la misma, en los siguientes casos:
 - a) Infracción reiterada de carácter muy grave que pusiera en peligro la correcta prestación del servicio público objeto de concesión.
 - b) Desobediencia reiterada a las órdenes de modificación, propuestas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
 - c) Razones de interés público que sobrevengan con posterioridad a la adjudicación de la concesión y no tengan carácter permanente.





Base 34.- De las infracciones y del procedimiento sancionador.

1.- Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que ocasione al servicio o a los usuarios.

2.- Se considerarán infracciones leves:

a) El incumplimiento del deber de comunicar a la Administración en forma y plazo lo previsto en este Pliego, siempre que se comunique antes del requerimiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

b) Las pequeñas deficiencias en las oficinas y en los servicios y dependencias adscritos a la concesión.

c) Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas.

3.- Se considerarán infracciones graves:

a) Las infracciones graves de normas laborales, tributarias o administrativas.

b) Las deficiencias graves en oficinas y/o dependencias.

c) La falta de comunicación a la Administración, siempre que el Ayuntamiento tuviera que requerir el cumplimiento del deber de comunicar en la forma y plazo previsto.

d) La reiteración de dos faltas leves.

4.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) La interrupción injustificada o sin previo aviso del servicio, salvo extrema urgencia de la medida en el segundo supuesto.

b) La percepción de tarifas, tasas o derechos sin cumplimiento de las normas de aplicación.

c) Las infracciones reiteradas de carácter grave.





TITULO V - DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE LA CONCESIÓN.

Base 33.- Del control e inspección del Servicio.

- 1.- Corresponde la inspección del Servicio al Sr. Alcalde-Presidente o persona en quién delegue, y en las visitas de inspección, se facilitará el acceso a oficinas, instalaciones y obras, y al examen de documentos que en general esté obligado a llevar al concesionario.
- 2.- El personal técnico municipal encargado del control de los servicios objeto de la concesión, estará facultado para examinar toda la documentación relativa a las relaciones económico-financieras del concesionario con los usuarios y con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tales como padrones, recibos, liquidaciones, obras realizadas, etc., así como la verificación y comprobación de las liquidaciones presentadas por el concesionario al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a que hace mención la Base 29.2 del presente pliego de Bases.
- 3.- El personal técnico elaborará una memoria anual sobre su labor de gestión de los servicios objeto de la concesión, que se elevará al Pleno de la Corporación tras los oportunos informes de los Servicios Técnicos Municipales.
- 4.- El concesionario deberá llevar un Libro de Reclamaciones debidamente diligenciado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que estará a disposición de los usuarios. En dicho Libro se recogerán las reclamaciones que éstos efectúen, una copia de las cuales deberá ser enviada obligatoriamente, por el concesionario, a la Oficina Municipal de Información al Consumidor, dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes al momento en que se produzcan.





órganos públicos o privados para la realización de obras e instalaciones en el servicio objeto del contrato.

Base 32.- Del canon de mejora.

1.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá establecer, en forma de recargo por metro cúbico facturado, en las tarifas objeto del contrato, un canon finalista para financiar los programas de inversión en las obras e instalaciones del Servicio, previo los trámites legales vigentes en cada momento.





Concesión, mediante tarifa de autofinanciación que corresponda, o la habilitación de los medios económicos necesarios, una vez cumplidos los trámites legales aplicables en cada momento.

2.- Cuando la tarifa media vigente fuera inferior al coste unitario propuesto por el Concesionario en cada momento, de conformidad con lo establecido en la Base 26 y el Ayuntamiento u otro Órgano de la Administración no aprobase las tarifas que permitan cubrir dicho coste unitario, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar abonará al concesionario, dentro del plazo establecido en la base anterior el importe de multiplicar dicha diferencia por los metros cúbicos facturados y cobrados durante el periodo de liquidación.

Base 31.- Del Fondo de Inversión y/o Amortización Financiera.

1.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá incluir en las tarifas, previo los trámites legales aplicables en cada momento, para su aplicación a los abonados del Servicio, una cantidad determinada en pesetas por metro cúbico facturado, con el fin de cubrir en todo o en parte las obras de ampliación, renovación o mejoras que ejecute el Ayuntamiento.

El importe resultante será abonado por el concesionario al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en los plazos y condiciones establecidos en el punto 2 de la Base 29, salvo que dichas obras sean realizadas por el concesionario, previa autorización por el Órgano competente de la Corporación, en cuyo caso, dicho importe lo percibirá el concesionario hasta el cobro total de la inversión realizada por éste.

El concesionario deberá proponer en la oferta que presente y con cargo a su retribución, el importe, que en concepto de dotación económica prevé anualmente para cada ejercicio durante el periodo concesional, para la realización de las obras a que hace mención la Base 14 del Pliego de Bases.

2.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, asimismo podrá incluir en dichas tarifas la amortización anual por los préstamos otorgados por los distintos



2.- Para la revisión de tarifas el concesionario redactará el correspondiente estudio, que elevará a la Administración para que proceda a su trámite, en los plazos establecidos en la Base 26.5.

Base 29.- Del canon de la concesión.

1.- Dada la naturaleza del Servicio, no se establece previamente el importe a percibir por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en concepto de canon, a abonar por el concesionario, el cual estará en razón de la diferencia existente entre la tarifa media vigente en cada momento y el correspondiente coste unitario del Servicio en dicho momento fijado inicialmente por el Concesionario.

2.- Si la tarifa media vigente es superior al coste unitario del Servicio, la diferencia a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar deberá ser ingresado en la Caja Municipal antes de finalizar el tercer mes siguiente al periodo facturado. La determinación del importe del canon se realizará multiplicando la diferencia aludida en el párrafo anterior por los m³ facturados y cobrados a la fecha de la liquidación.

3.- El concesionario debe presentar en el mismo momento la liquidación del cobro de los conceptos integrados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el recibo de Abastecimiento de Agua.

4.- No obstante el concesionario deberá tener en cuenta a efectos de la determinación del Canon de la Concesión, la gestión tanto unitaria del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado, como en el supuesto de adjudicar únicamente el Servicio de Abastecimiento.

Base 30.- De la Subvención al Concesionario.

1.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el Art. 127 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se compromete a mantener, en todo momento, el equilibrio económico de la





Base 54.- Del régimen legal aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Pliego regirán las disposiciones de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido aprobado por real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril y sus disposiciones reglamentarias; la legislación del Estado sobre contratación administrativa y, supletoriamente, las demás normas del Derecho Administrativo, vigentes o futuras, que sean de aplicación. En defecto de éste último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

El presente Pliego de Bases fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su Sesión de fecha.....de.....de.....





Base 52.- De las garantías provisionales y definitivas.

1.- Para tomar parte en el concurso los licitadores deberán constituir en la Caja de la Corporación una garantía provisional, por importe de **CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000.-pts.)** en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

2.- El adjudicatario del concurso deberá constituir garantía definitiva, por importe de **CUARENTA MILLONES DE PESETAS (40.000.000.-pts)**, en cualquiera de las formas previstas en la legislación en vigor.

Base 53.- De los efectos de la formalización de la Concesión.

1.- El concesionario comenzará a prestar el servicio bajo su exclusiva responsabilidad, a partir del plazo de 60 días siguientes a la fecha en que constituya la garantía definitiva.

2.- El concesionario, por el mero hecho de serlo, no adquirirá relación funcional ni laboral con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ni ostentará derecho adquirido alguno a alcanzar tal situación, por virtud del ejercicio de las funciones propias de la concesión administrativa.

3.- Para la debida coordinación del servicio con las dependencias municipales correspondientes, el concesionario se obliga a:

- Nombrar el representante en la Comisión Informativa especial o sectorial oportuna del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Establecer un sistema de información integrado en las oficinas municipales.





2.- Si el adjudicatario no atendiese a dicho requerimiento la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en la legislación vigente.

Base 48.- Del abono de los gastos por el adjudicatario.

El adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se occasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato, incluidos los impuestos, tasas municipales y gravámenes de toda clase.

Base 49.- De las obligaciones del concesionario.

Además de todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario queda sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

Base 50.- De la jurisdicción competente.

Los litigios derivados del presente concurso o del contrato, que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación contratante tiene su sede, con renuncia por los licitadores de su fuero.

Base 51.- De la interpretación del contrato.

El contrato que se formalice será fundamental y exclusivamente administrativo y sus términos serán interpretados por la Corporación Municipal la cual asimismo resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, en base a la Ley de Bases de Régimen Local, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones concordantes.





- e) Mejor precio para los consumos que excedan dicha dotación.
- f) Evaluación de la Comisión Municipal de Gobierno a propuesta del informe de los técnicos del Ayuntamiento.
- g) Mayor volumen de inversiones, a cargo del concesionario.
- h) Mayor número de servicios en explotación por el licitador.
- i) Por estar prestando el licitador servicios de distribución domiciliaria de agua potable en municipios cuya población de usuarios servida totalice al menos los doscientos mil habitantes. Debiéndose acompañar los certificados de los Ayuntamientos en que se presten los referidos servicios.

La adjudicación se otorgará a la proposición que, cumpliendo todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases del concurso, resulte más ventajosa a juicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2.- Si en el plazo de TRES MESES, a contar desde la apertura de proposiciones, no se efectuara adjudicación expresa, se entenderá declarado desierto el concurso, pudiendo los licitadores que lo deseen retirar su oferta, así como las fianzas constituidas.

Base 47.- De la notificación de la adjudicación.

1.- Dentro del plazo de DIEZ DÍAS desde la adopción del acuerdo se notificará la adjudicación al licitador seleccionado, al tiempo que se le requerirá para que, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a aquel en que la reciba, presente el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva.

En la propia notificación se citará al interesado para que, en el dia y la hora que se le indique, concurra a formalizar el contrato.

Será obligatoria la formalización escrita del contrato, extendiéndose en documento administrativo, ante el Secretario de la Corporación. Se formalizará en escritura pública únicamente a petición del adjudicatario y a su exclusiva costa.





durante el plazo de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado.

Base 45.- De la apertura de Plicas.

1.- La Mesa del concurso se constituirá a las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Realizada por el Presidente la apertura de los sobres 1 y 2 y previo examen de la documentación exigida, acordará la exclusión de cualquier licitador por falta de aportación de los documentos, que como mínimo debe contener los referidos sobre 1 y 2.

Una vez finalizado el acto de apertura de los sobre 1 y 2, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del sobre de proposición económica de aquellos licitadores no excluidos por contener todos y cada uno de los requisitos exigidos en los sobre precedentes.

La Mesa de Contratación pasará el expediente a los servicios técnicos competentes de la Corporación para que realicen un estudio pormenorizado de las distintas ofertas admitidas, de conformidad con elementos y puntuaciones que se definen en la siguiente Base.

Base 46.- De la adjudicación del concurso.

1.- Previa declaración sobre la validez del acto licitatorio y tras los informes y dictámenes correspondientes, el concurso se resolverá por el Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar juzgando discrecionalmente acerca de la mayor o menor ventaja de cada proposición admitida, ateniéndose el Ayuntamiento a los siguientes elementos:

- a) Mejor organización propuesta para el servicio de abastecimiento y distribución de agua potable.
- b) Mayor solvencia económica del licitador.
- c) Mejor oferta económica propuesta.
- d) Mayor dotación gratuita para consumos municipales.





h) Justificante de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social.

2.2. Sobre nº 2 de referencias.

A) Memoria sobre la Organización y prestación del servicio en el supuesto de resultar adjudicatario, con expresión de los siguientes aspectos:

1.- Estructura de personal idóneo que piensa adscribir al servicio, con detalle de las funciones a realizar.

2.- Descripción de los medios materiales que adscribe al Servicio.

3.- Detalle de las mejoras que piensa introducir para el correcto funcionamiento del Servicio.

B) Estudio sobre el coste unitario, con detalle, entre otros, del siguiente contenido:

1.- Descripción detallada del conjunto de las obras e instalaciones que componen el actual Servicio, así como las mejoras a realizar en las mismas a cargo del adjudicatario, de conformidad con lo establecido en el punto 4 de la Base 43 del presente Pliego.

2.- Análisis de evolución de la facturación y previsión razonada del volumen a facturar.

3.- Estudio justificativo del coste unitario del Servicio de Abastecimiento de agua de conformidad con los gastos de explotación definidos en la Base 43.

4.- Canon o subvención que prevé el licitador.

C) Proposición económica ajustada al modelo que se inserta al final del presente Pliego de Bases.

D) Estudio tarifario con propuesta desglosada de lo correspondiente a costes fijos y tramos según consumo por m³.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en la Secretaría General de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar entre las NUEVE y las TRECE horas,





En la cubierta de aquellos figurará el número y contenido del sobre y la inscripción siguiente:

"PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR".

2.- A la proposición se acompañará la documentación siguiente:

2.1.- Sobre nº 1 de Documentación Administrativa, conteniendo:

a) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

b) Declaración jurada en la que el licitador, o su representante, afirme bajo su responsabilidad que aquel no se halle comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

c) Documento acreditativo de la personalidad del licitador.

d) Documento acreditativo de la personalidad en el caso de empresas, consistente en la escritura pública de constitución o modificación con diligencia acreditativa de la vigencia de su inscripción en el Registro Mercantil.

e) Escritura pública de poder debidamente bastanteada, en el caso de que el proponente actúe por representación. Si la representación se refiere a una persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

f) Cuando dos o mas empresas presenten ofertas conjuntas de licitación constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben, la participación de cada uno de ellos y designar la persona o Entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

g) Justificante de estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas, así como de todas las demás obligaciones tributarias, en la forma que previene el Real Decreto 1.462/1.985, de 3 de Julio (B.O.E. núm. 204, de 26 de Agosto) o norma que lo sustituya.





b.2.- GASTOS VARIABLES:

- Compra de agua.
- Energía eléctrica.
- Reactivos.
- Gastos Generales y Beneficio Industrial.
- Otros.

3.- Los licitadores deberán consignar de forma unitaria la tarifa media para el abastecimiento y el alcantarillado que prevé el concesionario, con el fin de poder determinar el posible canon o subvención de la concesión, que pudiera corresponder al Ayuntamiento o al Concesionario de conformidad con lo establecido en las Bases 29 y 30 del presente Pliego, así como solamente para el Servicio de Abastecimiento.

4.- Se valorará también como parte integrante de la oferta el volumen de inversiones, que con cargo a su retribución, prevé realizar el licitador en las obras e instalaciones del Servicio.

Asimismo, se valorará por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar el importe anual que en concepto de dotación económica constituye el licitador para la realización de las obras de ampliación, renovación y mejora definidas en la Base 14 del presente Pliego.

5.- Los licitadores podrán incluir en su oferta las tarifas y/o tasas que permitan la autofinanciación de los Servicios objeto de Concesión, de conformidad con las obligaciones técnico-económicas exigidas en el Presente Pliego de Bases.

Base 44.- De la forma y documentos que han de acompañarse a la proposición.

1.- Los sobres, así como la proposición, ajustada al modelo que se inserta al final de este Pliego de Bases, se presentarán cerrados y lacrados, debiendo ser rubricados por el presentador de los mismos.





Ayuntamiento de Roquetas de Mar al cumplirse el plazo de concesión y para ello las mismas se mantendrán en todo momento en las debidas condiciones de uso. Dicha reversión no implicará indemnización de ninguna clase por parte del Ayuntamiento al concesionario.

2.- Para llevar a cabo la reversión, las partes se atenderán a lo previsto en el Artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 231 del R.G.C.E..

Base 43.- Del tipo de licitación.

1.- Por tratarse de concurso, no se establece tipo de licitación, los licitadores harán figurar de forma expresa en el modelo de la proposición que se acompaña al presente Pliego de Bases el coste unitario, determinado en pesetas por metro cúbico de agua facturada, que deba percibir mediante la aplicación de la correspondiente tarifa y/o tasas por la prestación de los Servicios de Abastecimiento y distribución de agua potable objeto del presente concurso y por el Alcantarillado.

2.- La Memoria justificativa deberá tener para la explotación del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado el siguiente desglose de gastos, con expresión del volumen inicial anual que prevé facturar el adjudicatario a los abonados del servicio; asimismo, y de conformidad con la Base 1^a del pliego de Condiciones los licitadores deberán redactar la referida Memoria Justificativa, solamente para el servicio de Abastecimiento:

b.1.- GASTOS FIJOS

- Personal.
- Mantenimiento y Conservación.
- Gastos varios.
- Gastos Generales y Beneficio Industrial.
- Amortización inversiones.
- Dotación económica.





Mar, en los mismos plazos y fechas que respectivamente se establecen para las liquidaciones correspondientes al servicio del suministro del agua.

SEXTA.-

Apartado Primero.- En el caso que fuese objeto de la concesión, además del Suministro y Abastecimiento de Agua Potable, el Alcantarillado del Municipio, el concesionario de forma transitoria, se comprometerá a no llevar a cabo el cobro de la tarifa y/o tasa que correspondiera a dicho servicio de Alcantarillado hasta el año Mil Novecientos Noventa y Seis, sin que pudiera retrotraer el cobro de los servicios prestados hasta dicha fecha por tal concepto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable así como de Alcantarillado de las Urbanizaciones que se vengan prestando por Entidades o Sociedades Gestoras, seguirán el mismo régimen hasta tanto se produzca la cesión de las obras y dotaciones o bien finalicen los contratos que para la prestación de dichos servicios públicos estén establecidos.





CUARTA.-

Apartado Primero.- El concesionario, en el caso que, el consorcio con otros municipios se constituya y apruebe las tarifas, del servicio objeto de la concesión, bien con carácter general o particular, se comprometerá, durante el tiempo que reste de la concesión, a aceptar y aplicar, en el municipio de Roquetas de Mar las tarifas fijadas por el consorcio o mancomunidad en cuestión para los municipios consorciados o mancomunados.

Apartado Segundo.- El Ayuntamiento se compromete a tener informado, puntualmente, al concesionario respecto a las decisiones que pudieran ir adoptándose en el seno del consorcio o mancomunidad, referentes a lo indicado en el apartado primero de la presente cláusula, al objeto de posibilitarle el tiempo y los informes necesarios para que procedan a los estudios y modificaciones que, en su caso, hubieran de llevarse a cabo.

QUINTA.-

Apartado Primero.- El concesionario se compromete a gestionar la facturación y cobro de las tarifas establecidas o que en su caso pudieren establecerse por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el saneamiento del municipio. Aún no siendo el resto de la gestión de dicho servicio objeto de la presente concesión.

Apartado Segundo.- Las liquidaciones correspondientes al servicio de saneamiento deberán ser revisadas y hechas efectivas, por parte del concesionario a los servicios económicos del Ayuntamiento de Roquetas de





**CLÁUSULAS ADICIONALES AL PLIEGO DE BASES GENERALES
TÉCNICOS JURÍDICO ECONÓMICAS QUE REGIRÁN LA
CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE
ROQUETAS DE MAR.**

PRIMERA.- El adjudicatario del servicio se compromete a mantener todas las instalaciones existentes en perfecto estado asumiendo cuantas instalaciones el Ayuntamiento acepte o ejecute.

SEGUNDA.- El Adjudicatario abonará un canon al Ayuntamiento mientras dure este contrato; consistiendo en _____ pesetas, trimestralmente.

TERCERA.- El Concesionario tendrá la obligación de hacer a su costa, todas las captaciones para el suministro de agua, en todo el término, correspondiendo al Ayuntamiento la tramitación y obtención de las autorizaciones pertinentes.





MODELO DE PROPOSICIÓN BASE

Don D.N.I. número en nombre ("propio" o "en nombre y representación de la Entidad..... conforme acrecido mediante escritura pública de poder bastanteado que acompaña), con domicilio en Calle..... número enterado del contenido del expediente instruido por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para adjudicar la concesión administrativa de la explotación integral del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, aceptando expresamente las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y documentos que lo complementan y prestando su conformidad a cuantas determinaciones y trámites figuran en el expediente, con pleno conocimiento del estado en que se hallan las obras e instalaciones objeto de la concesión y situación general de los servicios objeto de la misma, solicita tomar parte en el concurso, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida en la Base 44, se compromete a tomarlo a su cargo con arreglo a las mismas en las siguientes condiciones:

- 1.- Que el coste unitario del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado lo fija en pesetas por cada metro cúbico de agua facturada.
- 2.- Que la tarifa media vigente del Servicio de Abastecimiento de agua y Alcantarillado resulta de Pts./m³ de agua facturada.
- 3.- Que el canon a percibir por el Ayuntamiento (o la Subvención a percibir por el Concesionario, para el Servicio de Abastecimiento de Agua es de Pts./m³ facturado y cobrado y para la gestión unitaria de los Servicios de Abastecimiento y Alcantarillado resulta de Pts./m³ facturado y cobrado).
- 4.- Que se compromete a suministrar a los servicios municipales un volumen anual gratuito de % del volumen facturado a los abonados y el exceso a Pts./m³.
- 5.- Asimismo propone realizar con cargo a su retribución un volumen de inversiones en obras de acondicionamiento y mejoras de las instalaciones de pesetas.
- 6.- Que se compromete a constituir una dotación económica para la realización de las obras a que hace mención la Base 14 de Pts. cada año durante el periodo concesional.

Fecha y firma del licitador.





AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR

MANDAMIENTO DE INGRESO NUM.

13.384

TESORERIA PRESUPUESTO: V.I.A.P. CARTA DE PAGO

EJERCICIO DE 19

94

Capítulo: _____ Artículo: _____ Grupo 96.01
concepto: _____

DEPOSITOS Y FIANZAS

COMO TESORERO DE ESTA CORPORACION, he recibido la cantidad
de:

CUARENTA MILLONES / /

pesetas

que en virtud de este Mandamiento ingresa en esta Tesorería.

AGUAGEST SA NIF A-28220606 FIANZA DEFINITIVA ADJUDICACION SERVICIO DE AGUA AVAL
940418 BBV

D.N.I./N.I.F.: 0 NUM.FRA.: 0

Y para resguardo del interesado expido la presente CARTA DE PAGO, debiendo tomarse razón por la intervención, sin cuyo requisito no será válida, firmando el recibi en el Mandamiento correspondiente.



V.I.A.P.-Valores

Roquetas de Mar, a 16 de NOVIEMBRE de 19 94

Son Pesetas: 40.000.000

de _____ de 19 _____

Tomé razón:
EL INTERVENTOR



Sentado el ingreso en el Libro de Caja al n.º _____

Sentado el ingreso en el Diario de Intervención al n.º _____

Sentado en el Libro General de Rentas y Exacciones en su respectivo concepto: Contralido _____ Recaudado _____